

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0237

FECHA: ESTADOS 14/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00063	EJECUTIVO	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURTH	RAMIRO MOREANO SARCHO	FIJA FECHA AUDIENCIA INCIDENTE ART. 129 CGP	13/02/2020	PPAL
2016-00807	EJECUTIVO	MERY HELLEN RUANO	MILLER LEONARDO URBANO OJEDA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/02/2020	M.C
2017-00567	EJECUTIVO	COORPORACION SURANDINA	OMAR WILSON CALVACHE IBARRA, MIRYAM DEL SOCORRO CHAUCANES, JAIME ERNESTO DIAZ	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	13/02/2020	PPAL
2017-00817	EJECUTIVO	AYDE MESIAS SALAS	JUAN CARLOS ORTIZ BELTRAN	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	13/02/2020	PPAL
2017-01037	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MARIO ASTORQUIZA BURBANO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	13/02/2020	PPAL
2017-01177	EJECUTIVO	JAVIER J. GUERRERO	MARIO FERNANDO RIASCOS Y OTROS	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	13/02/2020	PPAL
2017-01217	EJECUTIVO	HILDA TORRES	SILVIA PORTILLA Y DIEGO TOVAR	SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO	13/02/2020	PPAL
2017-001315	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	JAVIER BURBANO Cerón	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	13/02/2020	PPAL
2018-00308	EJECUTIVO	AIDA MAGDALENA García López	MAYRA GISELLA ERASO GUEVARA	SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO Y ATENERSE A LO RESUELTO	13/02/2020	PPAL
2019-00069	EJECUTIVO	SU VIVIENDA INMOBILIARIA	MARIO FERNANDO BENAVIDES, ANDRES ALEXANDER MONTENEGRO, HERNANDO ARMANDO TOVAR	DECRETA LA TEMINACION DEL PROCESO	13/02/2020	PPAL
2019-00249	EJECUTIVO	CONDominio ROSALES DE ANGANOY PH	ALICIA DEL PILAR RIASCOS ARMERO Y OTROS	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES. ORDENA NOTIFICAR	13/02/2020	PPAL
2019-00557	VERBAL SUMARIO RESOLUCION	YOLANDA ISABEL BASTIDAS BUSTOS	SERVIO TULIO BASTIDAS AGUIRRE	SIN LUGAR A DAR TRAMITE A RECURSO Y RECHAZA DEMANDA	13/02/2020	PPAL

2019-00572	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FAVIO ANDRES GELPUD TIMANA	ORDENA EMPLAZAMIENTO	13/02/2020	PPAL
------------	-----------	---------------------------	----------------------------	----------------------	------------	------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


CAMILO ALEJANDRO JIRADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, una vez corrido traslado a la parte incidentada, sin que la parte allegará contestación alguna, encontrándose para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00063

Incidentante: Ney Jesús Bastidas Riascos

Incidentado: José Bernardo Santander Betancourth

Pasto (N.). trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado del escrito de incidente de regulación de perjuicios, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:
 - Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
 - Tener como tales los documentos que obran en el cuaderno de oposición (Fls. 1 a 34)
 - Oficiar al Propietario o Representante legal de Parqueadero denominado Aranda Viejo a fin de que allegue con destino al presente asunto certificación o copia de la factura o recibido de pago por la inmovilización del vehículo de placas TVC-393 desde el día 4 de diciembre de 2018 hasta el día en que se cumple el oficio de salida del rodante.
 - Sin lugar a solicitar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto copia de la acción de tutela No. 2019-00159 por considerar impertinente e inconducente para la presente litis.
- TESTIMONIALES

Decretar la declaración del señor Andrés Sebastian Ibarra Rosero; quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 9:30 am., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde citar al testigo solicitado, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndolo que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al señor José Bernardo Santander; quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 9:30 am para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

- DICTAMEN PERICIAL

El juez apreciará el dictamen pericial aportado en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

DE OFICIO

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al señor Ney Jesús Bastidas; quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Fl. 11 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00807
Demandante: Mery Hellen Ruano
Demandado: Miller Leonardo Urbano Ojeda

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Miller Leonardo Urbano Ojeda como Alcalde Municipal de Taminango.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de la Alcaldía Municipal de Taminango, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 7.966.838,75

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 53 a 54 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00567

Demandante: Corporación Surandina Corsurandina

Demandado: Omar Calvache, Miryan Chaucanes y Jaime Díaz

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	5.654.300,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
22/11/2016	30/11/2016	9	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 46.626,77
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 160.603,32
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 163.159,54
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 147.369,91
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 163.159,54
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 157.825,65
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 163.086,50
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 157.825,65
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 160.530,29
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 160.530,29
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 151.817,96
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 154.468,41
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 148.142,66
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 151.693,09
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 151.108,81
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 138.596,32
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 151.035,78
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 144.750,08
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 149.282,94
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 143.336,51
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 146.288,52
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 145.631,21
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 140.014,60
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 143.367,13
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 137.752,88
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 141.687,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 139.934,50
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 129.954,66
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 141.468,23
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 136.551,35
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 141.249,13
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 136.409,99
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 140.810,92
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 141.103,06

1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 136.551,35
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 139.496,29
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 134.501,66
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 138.108,63
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 137.086,15
1/02/2020	13/02/2020	13	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 58.375,94
DIAS						1.179
INTERESES MORATORIOS						\$ 5.671.293,53
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 11.325.593,53

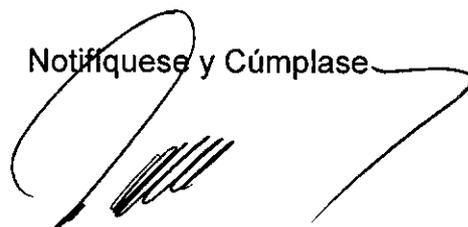
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.654.300 como capital, más \$5.671.293,53 como intereses moratorios hasta el 13/02/2020; para un total de \$11.325.593,53 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 14 de febrero de 2020 _____ Secretaria

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$677.198
Gastos del proceso	\$24.000
TOTAL	\$701.198


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00567
Demandante: Corporación Surandina Corsurandina
Demandado: Omar Calvache, Miryan Chaucanes y Jaime Díaz

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

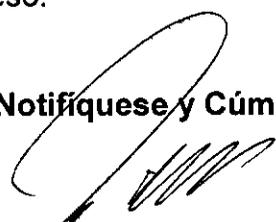
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00567
Demandante: Corporación Surandina Corsurandina
Demandado: Omar Calvache, Miryan Chaucañes y Jaime Díaz

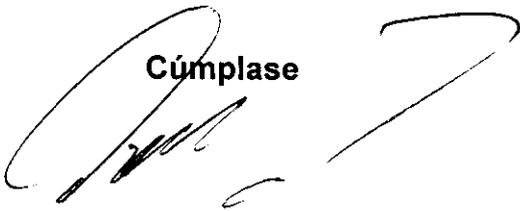
Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$677.198 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$677.198 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 9 y 10 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00817
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas
Demandado: Juan Carlos Ortiz Beltrán

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	8.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/05/2017	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 223.300,00
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 223.300,00
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 227.126,67
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 227.126,67
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 214.800,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 218.550,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 209.600,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 214.623,33
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 213.796,67
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 196.093,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 213.693,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 204.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 211.213,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 202.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 206.976,67
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 206.046,67
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 198.100,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 202.843,33
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 194.900,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 200.466,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 197.986,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 183.866,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 200.156,67
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 193.200,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 199.846,67
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 193.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 199.226,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 199.640,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 193.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 197.366,67
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 190.300,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 195.403,33
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 193.956,67
1/02/2020	13/02/2020	13	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 82.593,33
DIAS						1.018

INTERESES MORATORIOS	\$	6.829.900,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	14.829.900,00

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL					\$	8.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
24/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 151.486,67
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 146.600,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 151.486,67
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	1,861667%	\$ 153.897,78
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	1,861667%	\$ 139.004,44
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	1,861667%	\$ 153.897,78
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 148.866,67
1/05/2017	2/05/2017	2	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 9.924,44
TOTAL DIAS						214
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	1.055.164,44
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	15.885.064,44

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$8.000.000 como capital, más \$1.055.164,44 como intereses corrientes, más \$6.829.900,00 como intereses moratorios hasta el 13/02/2020; para un total de \$15.885.064,44 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
14 de febrero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.044.000
TOTAL	\$1.044.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00817
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas
Demandado: Juan Carlos Ortiz Beltrán

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

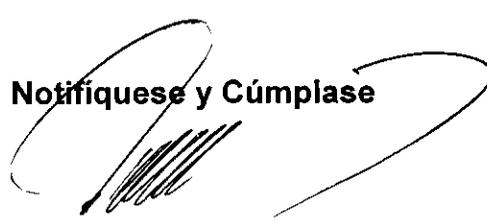
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00817
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas
Demandado: Juan Carlos Ortiz Beltrán

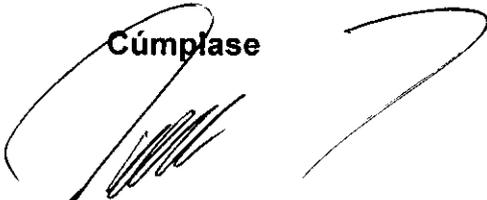
Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.044.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.044.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 57 a 59 cuaderno original). Sírvasse Prover.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01037
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Mario Fernando Astorquiza Burbano.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.229.000
Gastos del Proceso	\$25.000
TOTAL	\$1.254.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01037
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Mario Fernando Astorquiza Burbano.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

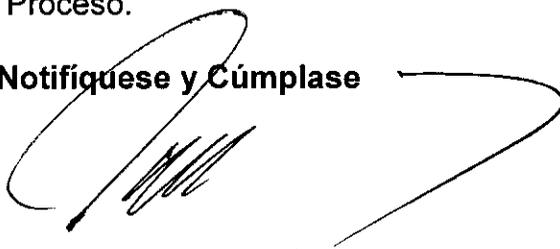
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01037

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Mario Fernando Astorquiza Burbano.

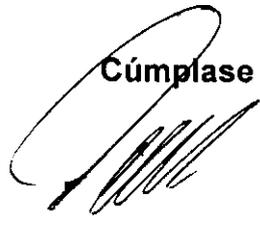
Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.229.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.229.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 64 a 68 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2017-01177

Demandante: Javier J. Guerrero

Demandados: Leonel Germán García Moncayo, Mario Fernando Riascos Martínez y Oscar Calvache Benavides.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	5.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	13/02/2020	13	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 51.620,83
					DIAS	958
INTERESES MORATORIOS					\$	3.989.562,50

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	8.989.562,50
-----------------------------	----	--------------

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL \$ 5.000.000,00							
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO	
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$	84.604,17
1/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$	76.416,67
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	1,637500%	\$	81.875,00
1/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$	81.791,67
1/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	1,635833%	\$	84.518,06
1/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$	81.791,67
1/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$	83.226,39
1/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$	83.226,39
1/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,610833%	\$	80.541,67
1/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	82.537,50
1/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	79.875,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	82.537,50
1/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$	82.709,72
1/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$	74.705,56
1/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$	82.709,72
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$	80.708,33
1/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$	83.398,61
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$	80.708,33
1/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$	82.925,00
1/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$	82.925,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	1,605000%	\$	80.250,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$	83.226,39
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	1,610833%	\$	80.541,67
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$	83.226,39
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$	84.733,33
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	1,640000%	\$	79.266,67
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$	84.733,33
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$	85.583,33
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$	88.436,11
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$	85.583,33
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$	91.880,56
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$	91.880,56
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	1,778333%	\$	88.916,67
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$	94.679,17
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	1,832500%	\$	91.625,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$	94.679,17
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	1,861667%	\$	96.186,11
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	1,861667%	\$	86.877,78
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	1,861667%	\$	96.186,11
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$	93.041,67
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	1,860833%	\$	96.143,06
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$	93.041,67
TOTAL DIAS						1.276	
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$	3.584.450,00		
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	12.574.012,50		

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Así mismo, solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite

procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

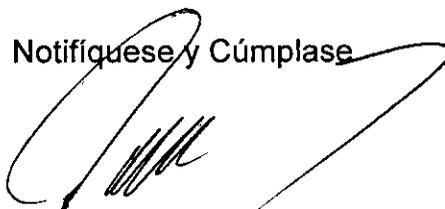
RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$3.584.450,00 como intereses corrientes, más \$3.989.562,50 como intereses moratorios hasta el 13/02/2020; para un total de \$12.574.012,50 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 14 de febrero de 2020 _____ Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$811.321
Gastos del proceso	\$17.000
TOTAL	\$828.321


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2017-01177

Demandante: Javier J. Guerrero

Demandados: Leonel Germán García Moncayo, Mario Fernando Riascos Martínez y Oscar Calvache Benavides.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2017-01177

Demandante: Javier J. Guerrero

Demandados: Leonel Germán García Moncayo, Mario Fernando Riascos Martínez y Oscar Calvache Benavides.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

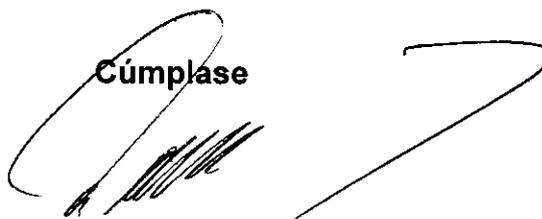
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$811.321 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$811.321 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte. Sírvase proyeer.

Carillo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01217

Demandante: Hilda Patricia Torres

Demandados: Silvia Portilla y Jhon Diego Tobar Vásquez

Pasto (N), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la comunicación de notificación personal de los demandados Silvia Portilla y Jhon Diego Tobar Vásquez, no proporcionan los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificados por aviso a los demandados Silvia Portilla y Jhon Diego Tobar Vásquez.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a los demandados Silvia Portilla y Jhon Diego Tobar Vásquez, por la razón anteriormente expuesta.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl.49 a 51 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01315
Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.
Demandado: Javier Burbano Cerón

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 10 de noviembre de 2017 y 8 de octubre de 2018, en los siguientes términos,

Capital reconocido en auto que libra mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2017: \$5.262.680, más las costas y agencias en derecho que se liquidarán por secretaría.

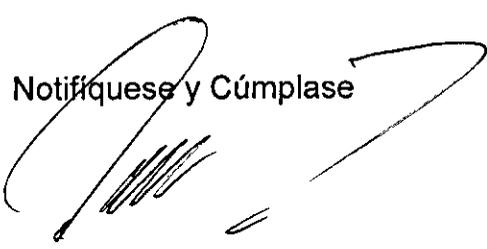
Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

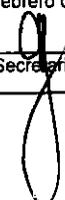
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.262.680.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
14 de febrero de 2020


Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01315
Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.
Demandado: Javier Burbano Cerón

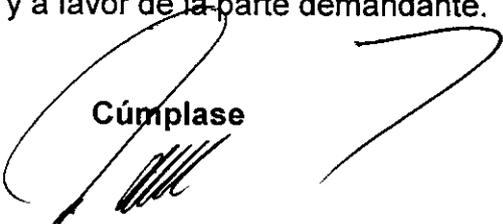
Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$368.387 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$368.387 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$368.387
Gastos del proceso (notificación por aviso)	\$5.000
TOTAL	\$373.387


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01315
Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.
Demandado: Javier Burbano Cerón

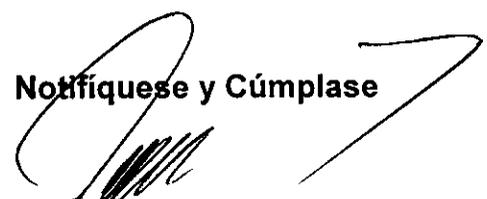
Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00308
Demandante: Aida Magdalena García López
Demandada: Mayra Gisella Eraso Guevara

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

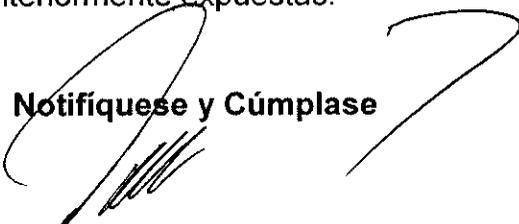
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de la notificación por aviso se certifica que el mismo fue entregado en la Calle 12 No. 13-30, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones es Centro Comercial Sebastián de Belalcázar local 119 almacén Derma y Piel, dirección en que fue recibida la comunicación para efectos de realizar la notificación personal.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificada por aviso a la demandada Mayra Gisella Eraso Guevara.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR tener por notificada por aviso a la demandada Mayra Gisella Eraso Guevara, por las razones anteriormente expuestas.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00308
Demandante: Aida Magdalena García López
Demandada: Mayra Gisella Eraso Guevara

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

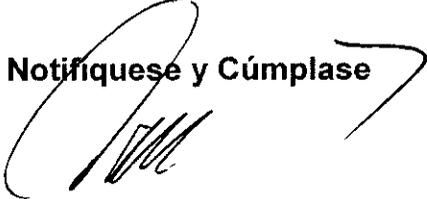
En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita como medida cautelar el embargo del salario de la demandada, no obstante una vez revisado el presente asunto se advierte que dicha solicitud ya fue resuelta en auto de 15 de agosto de 2019, debiendo por lo tanto atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto de 15 de agosto de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020



Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2020. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00069

Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo

Demandados: Mario Fernando Benavides Torres, Andrés Alexander Montenegro Portilla y Hernando Armando Tovar Viveros

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por los demandados informa del acuerdo al que han arribado las partes, el cual incluye la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante por valor de \$1.723.000,00, el levantamiento de las medidas cautelares y dejar sin validez el acuerdo suscrito el 10 de octubre de 2019 en el cual se acordó la suspensión del proceso por 30 meses.

Atendiendo lo manifestado por las partes del proceso, el Despacho encuentra procedente terminar el asunto y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$1.723.000,00 a través de su apoderado judicial con facultad de recibir; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Rosa Cecilia Zambrano Caicedo frente a Mario Fernando Benavides Torres, Andrés Alexander Montenegro Portilla y Hernando Armando Tovar Viveros.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 27 de febrero, 16 de mayo, 10 de junio, 11 de septiembre y 4 de octubre de 2019, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de Mario Fernando Benavides Torres registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado Mario Fernando Benavides Torres de Placas AVB 379, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Andrés Alexander Montenegro Portilla de Placas CQM 492, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y honorarios legalmente embargables que devengue el señor Hernando Armando Tovar Viveros, en su calidad de director administrativo de Davivienda S.A., embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Mario Fernando Benavides Torres sobre vehículo de Placas KDU 846 de

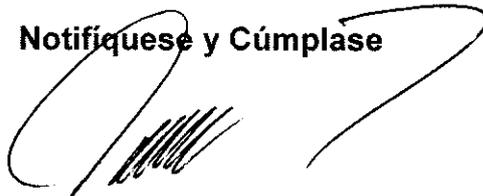
Chachagui, y el embargo del vehículo de propiedad del demandado Andrés Alexander Montenegro Portilla de Placas CQM 492. Oficiese.

TERCERO. - ENTREGAR al apoderado de la parte ejecutante Juan Manuel Rosero Chamorro identificado con C.C. No. 1.085.265.048, el siguiente título judicial constituido a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.723.000,00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000626601	5/11/19	\$1.723.000,00

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de Febrero de 2020 Secretaria



Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00249
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandada: Alicia del Pilar Riascos Armero

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P. y 48 de la Ley 675 de 2001; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 10 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del CONDOMINIO ROSALES DE ANGANROY P.H. y en contra de ALICIA DEL PILAR RIASCOS ARMERO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante (folio 26 cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00249
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandados: Alicia del Pilar Riascos Armero, Hugo Zambrano y Cesar Zambrano

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutante, quien presenta el desistimiento de las pretensiones frente a Hugo Zambrano y Cesar Zambrano, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

ANTECEDENTES

El Condominio Rosales de Anganoy P.H. a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva frente a los señores Alicia del Pilar Riascos Armero, Hugo Zambrano y Cesar Zambrano, por concepto de las obligaciones contenidas en un Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal.

En proveído de 10 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago, sin que, a la fecha los señores Hugo Zambrano y Cesar Zambrano fueran notificados.

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que se desvincule de la demanda a los señores Hugo Zambrano y Cesar Zambrano.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por la parte demandante, pues hasta el momento el despacho no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Además, la decisión de desistimiento es incondicional, advirtiendo que tal y como lo ha manifestado la parte actora, el mismo es sólo respecto de las pretensiones reclamadas frente a Hugo Zambrano y Cesar Zambrano.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones frente a los demandados Hugo Zambrano y Cesar Zambrano, pues se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente; precisando que el proceso continuará respecto de las pretensiones reclamadas frente a la señora Alicia del Pilar Riascos Armero.

Por esta razón es del caso ordenar el levantamiento de la medida cautelar como lo preceptúa el numeral 1 y 2 del artículo 597 del C.G. del P.

Finalmente, debe advertirse que no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N.),

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a HUGO ZAMBRANO y CESAR ZAMBRANO, presentada por la apoderada de la parte demandante.

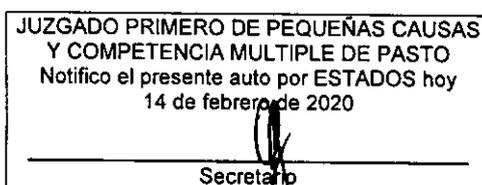
SEGUNDO. - ADVERTIR que el presente proceso ejecutivo CONTINÚA sólo respecto de las pretensiones reclamadas frente a la demandada ALICIA DEL PILAR RIASCOS ARMERO.

TERCERO. – DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en el numeral 4° del auto de 10 de junio de 2019, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Hugo Zambrano de las siguientes características: Marca Chevrolet Spark, modelo 2017, color blanca galaxia, placas IHZ621. Oficiese.

CUARTO. - SIN LUGAR A CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00249
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandada: Alicia del Pilar Riascos Armero

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234230, 240-234259, 240-234260, aparecen que sobre los bienes embargados existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los acreedores hipotecarios, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

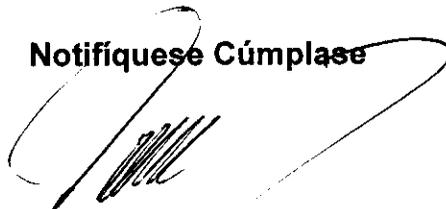
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a JESÚS MARÍA TORRONTEGUI AURRECOECHEA, acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem, respecto al inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234260 y 240-234259.

SEGUNDO.-NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a SERVIO TULIO CAICEDO CALDERON, acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem, respecto al inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234230.

Notifíquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 14 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00249
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandada: Alicia del Pilar Riascos Armero

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una revisado los certificados donde consta la inscripción de los embargos, se procederá a decretar el secuestro solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Alicia del Pilar Riascos Armero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmuebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Alicia del Pilar Riascos Armero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmuebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

TERCERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Alicia del Pilar Riascos Armero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmuebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

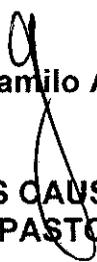
Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 13 de febrero de 2020. En turno el presente asunto, y dada la excesiva carga laboral doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Resolución de Contrato No. 520014189001-2019-00557
Demandante: Yolanda Isabel Bastidas Bustos
Demandado: Servio Tulio Burgos Aguirre

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 28 de noviembre de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ha de advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., el auto que declara inadmisibile la demanda no es susceptible de recursos, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 28 de noviembre de 2019, toda vez que el mismo resulta improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los defectos advertidos por este despacho en el auto en mención no fueron subsanados, lo anterior por cuanto no se acreditó que se hubiese agotado el requisito de procedibilidad con la parte demandada, y no se prestó caución en debida forma tal y como lo exige el No. 2 del artículo 590 del C.G. del P., procede el Despacho a dar aplicación al artículo 90 *ibidem*, esto es a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

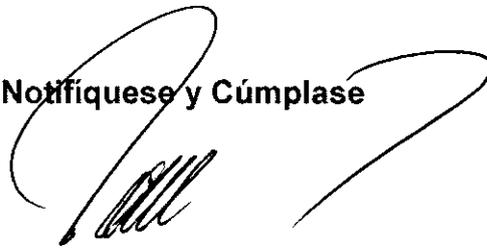
RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 28 de noviembre de 2019, por improcedente.

SEGUNDO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de febrero de 2020

Secretario



Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00572

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fabio Andrés Gelpud Timaná

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del señor Fabio Andrés Gelpud Timaná, toda vez que la comunicación para notificación personal fue devuelta con la anotación "desconocido en domicilio"

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*" Y el artículo 293 ibídem señala que "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*"

Revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Fabio Andrés Gelpud Timaná, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado FABIO ANDRÉS GELPUD TIMANÁ identificado con C.C. No.1.085.271.853.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Jués

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14p DE FEBRERO DE 2020

Secretario